

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 1930.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTÁ S.A.
-**DEMANDADO:** JOSÉ EDILBERTO ROMERO PARDO.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2022-00302-00.

DIECISÉIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Una vez revisado el expediente, se encuentra que fue enviada la comunicación que trata el art. 291 del C. G. del P. al demandado, y la cual fue entregada el 09 de junio de 2022, por tanto, el demandado acudió el Despacho el 13 del mismo mes y año a notificarse del auto de mandamiento de pago que fuera proferido dentro del presente asunto, y presentado, el día siguiente, contestación a la demanda, pero sin proponer excepción alguna, por lo que el Despacho dará aplicación a lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P., esto es, siguiendo adelante con la ejecución.

Por último, y en lo que concierne a la notificación por aviso allegada y entregada al demandado el 06 de julio de 2022, la misma se agregará al expediente, sin consideración alguna, ya que, como se dijo anteriormente, el demandado fue notificado personalmente del auto de mandamiento el 13 de junio de 2022. En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del demandado JOSÉ EDILBERTO ROMERO PARDO y a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A., tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 1373 proferido por este Juzgado el 06 de junio de 2022.

SEGUNDO: De conformidad con el art. 446 del C. G. del P. **ORDÉNESE** la liquidación del crédito.

TERCERO: De conformidad con el art. 444 *ibidem*, **ORDÉNESE** el avalúo de los bienes que fueron embargados, secuestrados, los que se llegaren a embargar y secuestrar y posterior remate de los mismos.

CUARTO: **CONDÉNESE** a la parte demandada al pago de las costas procesales. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se **FIJA** como agencias en derecho la suma de \$2'430.000.

QUINTO: Una vez en firme el presente auto y liquidadas las costas procesales, **REMÍTASE** el expediente a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI en

cumplimiento al acuerdo PSAA13-9984 de 2013 expedido por el C. S. de la J.

SEXTO: AGREGAR al expediente, sin consideración alguna, la notificación por aviso allegada y entregada al demandado el 06 de julio de 2022 por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

JPM

(76001-40-03-002-2022-00302-00.)